

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2017 - 2019

Que celebran por una parte el COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS (Conalep Zacatecas), Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, representado por el L. C. EDMUNDO BENJAMIN MORONES DUEÑAS, en su carácter de Director General del Conalep Zacatecas, y por otra parte el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL CONALEP PLANTEL ZACATECAS (SUTACZ), representado por la Secretaria General la LIC. ANA MARIA LETICIA BRECEDA DOMINGUEZ Organización del Personal Académico, legalmente constituido, con registro actual en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, bajo el No. I.L.C.A. 8/1V/2007 de Registro Sindical, a quienes en este documento se les designa como **"EL CONALEP ZACATECAS"** Y **"EL SINDICATO"**, respectivamente, y "LAS PARTES" cuando la referencia se de ambos conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

ÍNDICE GENERAL

- CAPÍTULO I. GENERALIDADES
- CAPÍTULO II. DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO
- CAPÍTULO III. JORNADAS DE TRABAJO
- CAPÍTULO IV. DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES
- CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS
- CAPÍTULO VI. DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS
- CAPÍTULO VII. DE LOS SALARIOS
- CAPÍTULO VIII. PERMISOS Y LICENCIAS
- CAPÍTULO IX. INGRESO, ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
- CAPÍTULO X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PATRÓN
- CAPÍTULO XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
- CAPÍTULO XII. RIESGOS DE TRABAJO
- CAPÍTULO XIII. COMISIONES MIXTAS
- CAPÍTULO XIV. DE LAS PRESTACIONES
- CAPÍTULO XV. DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTACZ

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2017-2019

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DECLARACIONES

CLÁUSULA 1. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia; entrará en vigor el día de su firma y su objeto es establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo académico en el Conalep Plantel "Maestra Dolores Castro Varela" y Plantel Conalep Mazapil.

CLÁUSULA 2. DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. El Conalep Zacatecas y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

CLÁUSULA 3. DE LA TITULARIDAD. La Dirección General del Colegio Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, y el Plantel "Maestra Dolores Castro Varela" reconocen al Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Plantel Zacatecas, como el titular exclusivo y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste por conducto de sus representantes acreditados todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación de trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 388 fracción I de la Ley Federal de Trabajo en vigor, por estar constituido como Sindicato de Institución, por lo tanto será nulo todo convenio que se celebre entre el Conalep Zacatecas y los Trabajadores si no es con la intervención directa del Comité Ejecutivo del Sindicato o la Comisión Mixta correspondiente.

CLÁUSULA 4. Las relaciones laborales entre El Conalep Zacatecas y sus Trabajadores Académicos se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal de Trabajo, la Ley General de Educación, el SIGEFA, el SAE, Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Conalep, Programa de Evaluación Integral del Desempeño por Competencias (PEVID), los Reglamentos que emanen del Contrato Colectivo, así como los Convenios que celebren el Conalep Zacatecas y el Sindicato además la normatividad emitida por el CONALEP, siempre y cuando no contravenga lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA 5. Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación para todos los Trabajadores Académicos del Conalep Zacatecas, Plantel "Maestra Dolores Castro Varela" y Plantel Conalep Mazapil, en ningún caso se dará efecto retroactivo a las leyes, acuerdos y reglamentos internos, que menoscaben los derechos o prerrogativas en él establecidos.

CLÁUSULA 6. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS. Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los reglamentos y convenios que firmen entre las partes, se resolverán de acuerdo con

las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres que sean generales y aceptados, que sean más favorables a los Trabajadores Académicos del Plantel Mtra. Dolores Castro Varela y Plantel Conalep Mazapil.

El Plantel Conalep "Maestra Dolores Castro Varela" y Plantel Conalep Mazapil respetarán en todo momento las garantías de audiencia, para el trabajador o representante acreditado, y el apego a la Ley, Estatutos y reglamentos derivados, Contrato Colectivo de Trabajadores y usos y costumbres en todo aquel trámite que realice un Trabajador Académico que tenga implicaciones en sus derechos laborales.

CLÁUSULA 7. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido según el Artículo 386 y 397 de la Ley Federal del Trabajo; siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 8. En ningún caso los derechos que a favor de los Trabajadores Académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagren en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA 9. Las partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento e interpretación de este Contrato con la participación del Comité del Sindicato con igual número de integrantes del Conalep Zacatecas, pudiendo ambas partes designar a una persona que los asesore o represente.

CLÁUSULA 10. Para la interpretación de las Cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones laborales, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

CLÁUSULA 11. Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, El Conalep Zacatecas, Plantel "Maestra Dolores Castro Varela" y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Conalep Plantel Zacatecas convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- A. EL CONALEP ZACATECAS: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas.
- B. SINDICATO: El Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEP, Plantel Zacatecas. SUTACZ.
- C. CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo.
- D. LEY: Ley Federal del Trabajo.
- E. LAS PARTES: El Conalep Zacatecas y El Sindicato.
- F. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
- G. CONVENIOS: Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por El Conalep Zacatecas y El Sindicato.
- H. JUNTA: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Zacatecas.
- I. REPRESENTANTES:

1. Del Conalep Zacatecas: Las personas a quien confieren ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.
 2. Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:
El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus estatutos y aquellos miembros que el Comité Ejecutivo faculte expresamente.
Las personas que como tal designen las partes, con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.
 3. El Comité Ejecutivo del Sindicato: Órgano de dirección y ejecución del Sindicato.
- J. LAS COMISIONES MIXTAS: Las comisiones a las que se refiere este Contrato y las que en el futuro integren las partes.
- K. PLANTEL ZACATECAS O "MAESTRA DOLORES CASTRO VARELA". El Plantel del CONALEP ubicado en Guadalupe, Zacatecas.
- L. PLANTEL MAZAPIL, El Plantel ubicado en el municipio de Mazapil
- M. CENTRO DE TRABAJO: Plantel Zacatecas "Maestra Dolores Castro Varela" y/o el Plantel Conalep Mazapil.
- N. TRABAJADOR ACADÉMICO: El trabajador que presta sus servicios de carácter académico al Conalep Zacatecas.
- O. TRABAJADOR EXTRACURRICULAR: Trabajador Académico que presta sus servicios para coadyuvar al cumplimiento de la función académica y de la formación integral de los alumnos del Conalep Zacatecas sin horas frente grupo en las áreas de preceptorías, orientación educativa, psicología, promoción del deporte y la cultura.
- P. SALARIO: Es la retribución que corresponde al Trabajador Académico por sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- Q. PUESTO: Conjunto de funciones, actividades educativas que debe cumplir un Trabajador Académico.
- R. USOS Y COSTUMBRES: Prácticas reiteradas de una conducta de los Trabajadores Académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones y sin detrimento de la calidad educativa.
- S. ASESORES: Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- T. CARGA ACADÉMICA: Es el número de horas-clase impartidas, de acuerdo a la estructura académica autorizada.
- U. PERSONAL ACADÉMICO: Es el conjunto de Trabajadores Académicos del Conalep Zacatecas, que realiza actividades académicas y educativas, de acuerdo a los planes y programas de estudio del Sistema CONALEP.
- V. TABULADOR: Es el documento que resume las categorías y sueldos del personal académico.
- W. HORAS/SEMANA/MES: Una hora aula impartida una vez por semana, cada semana durante un mes.
- X. DIRECTOR GENERAL: El Director General del Conalep Zacatecas.
- Y. DIRECTOR DEL PLANTEL: El Director del Plantel "Maestra Dolores Castro Varela" o Director del Plantel Conalep Mazapil.

- Z. SISTEMA CONALEP: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.
- AA.PROGRAMA DE ESTUDIOS: Instrumento organizativo y operativo que llevan al desarrollo de las habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos.
- AA.PLAN DE ESTUDIOS: Documento que presenta una visión general de la carrera, por tipo de módulo y semestre.
- AB. MÓDULO: Unidad básica del Plan de Estudios con un valor determinado de créditos.
- AC. TRABAJADOR DE BASE: El que desempeñe labores académicas de manera permanente con un mínimo de 9 horas a la semana, que haya sido contratado bajo esa naturaleza y haya sido expedido a su favor un nombramiento por el Conalep Zacatecas.
- AD. TRABAJADOR INTERINO: Aquel que cubre temporalmente una vacante de base y que concluye su contratación al reintegrarse el Trabajador Académico de base.
- AE. TRABAJADOR DE TIEMPO DETERMINADO: Es aquel cuyos efectos cesan al concluir el término que motive su contratación, que haya firmado un contrato laboral por tiempo determinado.
- AF. SIGEFA: Sistema de Gestión de la Formación Académica.
- AG. SAE: Sistema de Administración Escolar.
- AH.PEVID: Programas de Evaluación Integral del Desempeño por competencias.

CLÁUSULA 12: Este Contrato Colectivo será depositado en la Junta, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA 13. El Conalep Zacatecas y el Sindicato procurarán que los Trabajadores Académicos miembros realicen con eficiencia y eficacia los trabajos para los que fueron contratados y cumplan con las obligaciones derivadas de su relación laboral hacia con el Conalep Zacatecas emanadas de su nombramiento, de este Contrato, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones normativas que regulen la actividad del Conalep Zacatecas.

CLÁUSULA 14. El Sindicato y El Conalep Zacatecas tendrán derecho de proponer candidatos para ocupar los módulos disponibles, de conformidad con los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico y la normatividad emitida por el Sistema Conalep.

CLÁUSULA 15. Cada una de las partes se compromete y obliga a solicitar, reclamar y responder por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se firmen de recibidos los documentos que motiven respuesta por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA 16. El Conalep Zacatecas reconoce el derecho que tiene el Sindicato a solicitar información de competencia académica y de otra naturaleza. Esta información será proporcionada en un plazo de siete días hábiles, contando a partir de que el Representante del Conalep Zacatecas firme de recibida la petición sindical.

CLÁUSULA 17. El Conalep Zacatecas colocará en lugares visibles, tableros de aviso en el Plantel a fin de que el Sindicato pueda difundir a los trabajadores sindicalizados, sus acuerdos y propagandas.

CLÁUSULA 18. El cambio del Director General, la Junta Directiva o Director del Plantel, o quien en su caso se ostente como máxima autoridad del Conalep Zacatecas, no afectará a los derechos de los Trabajadores Académicos sindicalizados.

CAPÍTULO II

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 19. Son causas de suspensión de las obligaciones, de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón las señaladas por los Artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley Federal del Trabajo.

Toda rescisión de contrato de trabajo deberá ser precedida de investigación. El Director General deberá citar al trabajador reportado para que haga uso de su derecho de audiencia dentro de 72 horas de anticipación, debiéndose señalar en el citatorio el motivo de la investigación y la fecha en que el Conalep Zacatecas tuvo conocimiento del hecho que se imputa al trabajador, girando copia al Sindicato dentro de igual término. Dicha investigación no podrá durar más de 60 días naturales posteriores a la fecha en que el Conalep Zacatecas tuvo conocimiento de los hechos, de no hacerlo la separación se considerará injustificada.

CLÁUSULA 20. El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 21. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo las señaladas por los Artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III

JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 22. La jornada de trabajo académico es el tiempo durante el cual el personal académico está a disposición del Conalep Zacatecas para realizar las tareas asignadas de común acuerdo derivadas de los planes y programas de estudio establecidos por el Sistema Conalep, de conformidad con la Cláusula 51 de este Contrato y será como a continuación se describe:

- I. La jornada laboral del Trabajador Académico se considerará de hasta 25 h/s/m de base (de acuerdo a lo estipulado en el convenio número 1 "uno" y mismo que está firmado por ambas partes), pudiendo ser rebasadas por tiempo determinado, hasta por 10 (diez) h/s/m más un módulo (que autorizará el Director General), siempre y cuando no rebase las 40 horas, exista matrícula, módulos disponibles y presupuesto para ello, además que se cumpla con el perfil especificado en los

criterios generales aplicables al personal académico, así como cumplir con los requisitos siguientes:

- II. El horario establecido para los módulos en cuestión será el que previamente haya designado la comisión mixta de ingreso, admisión, promoción y permanencia, y este no podrá ser modificado; por lo que quienes se encuentren en este supuesto deberán tener la disponibilidad al horario designado por la comisión mixta del plantel para atender adecuadamente dicho modulo.
- III. El hecho de que algún docente haya obtenido una carga horaria mayor de 25 (veinticinco) h/s/m de base, y 10 (diez) h/s/m por tiempo determinado, más un módulo (que autorizará el Director General) siempre y cuando no rebase las 40 horas, por ningún motivo generará obligación al Conalep Zacatecas para el siguiente semestre de repetir la misma carga horaria
- IV. El horario del trabajador académico sindicalizado se fijara de acuerdo a las necesidades de ambas partes.
- V. La jornada de trabajo del personal académico no podrá exceder los máximos legales. El tiempo total de servicios que prestan los trabajadores académicos al Conalep zacatecas, no excederá de 8 horas diarias.
- VI. El Conalep zacatecas y el trabajador académico fijaran la duración de la jornada de trabajo, en los términos de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley Federal del trabajo.
- VII. En el Plantel, los Trabajadores Académicos podrán solicitar jornada continua, de acuerdo con los planes o programas de estudio.
- VIII. El horario de las actividades académicas del Trabajador deberá ser entregado por escrito a los académicos, con copia al Sindicato; las modificaciones que se realicen a las cargas horarias previo acuerdo entre la Comisión Mixta y los Trabajadores Académicos afectados durante el semestre, también serán notificadas al Sindicato.
 - a) Los módulos y horarios en que los impartirá, se notificarán 10 días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. Los Trabajadores Académicos deberán presentarse en la dirección del Plantel a recibir la comunicación correspondiente firmándola de recibido.

En caso de inconformidad, el Trabajador Académico dispondrá de tres días hábiles a partir de la recepción, para presentarla por escrito ante el titular del Plantel, turnando copia al Sindicato.

 - b) Las actividades extracurriculares (preceptorías, curso de regularización, asesorías complementarias y cursos extracurriculares) y de apoyo

académico (concursos, certámenes, exposiciones internas y externas) se les notificará con tres días hábiles de anticipación a la realización de las mismas, previo acuerdo con el Trabajador Académico.

- IX. La jornada de Trabajo Académico cuando se realice en ocasiones especiales o distintas a las normales, podrá ser reducida siempre que sea notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

CLÁUSULA 23. El Programa Institucional de Tutoría y/o Preceptorías que el Conalep Zacatecas opera será de carácter voluntario y deberá realizarse en un horario diferente al que se tiene contratado como carga frente al grupo. Para quienes coordinan el programa Institucional de Preceptorías se respetará a los que vengán fungiendo en estos puestos con la categoría que ostente.

CLÁUSULA 24. Los Trabajadores Académicos disfrutaran de una tolerancia de 10 minutos después de la hora marcada como inicio de labores, en la inteligencia de que después de los 15 minutos, no se permitirá registrar asistencia, en cuanto a la primera hora, procediendo el descuento correspondiente a una hora frente a grupo, siempre y cuando cumpla el resto de su horario. Del minuto 11 al 15, es un retardo y la acumulación de tres retardos en un periodo de 30 días se descontará lo equivalente a una hora en la categoría que corresponda. Si el trabajador registra su entrada puntualmente durante un trimestre, tendrá derecho a recibir un estímulo por puntualidad equivalente a 1.5 (uno punto cinco) h/s/m trimestralmente, mismo que habrá de otorgarse en la siguiente quincena.

CLÁUSULA 25. Las jornadas del personal académico, no podrán exceder los máximos legales. Los Trabajadores Académicos podrán tener jornada discontinua de común acuerdo entre las partes y con el conocimiento del trabajador.

CLÁUSULA 26. No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, semestrales o extraordinarios.

CLÁUSULA 27. El control de asistencia del personal docente e investigador podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los otros trabajadores no académicos.

CAPÍTULO IV

DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 28. Son días de descanso obligatorios los señalados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo más el día 10 de septiembre por el aniversario de SUTACZ, y el 15 de Mayo por la celebración del día del maestro. En caso en que el aniversario del SUTACZ o el día del maestro ocurrieran en fin de semana, se otorgara a los trabajadores académicos el lunes siguiente.

Para el disfrute del día de descanso obligatorio, se estará a lo que dispone el Artículo 74 de la Ley.

CLÁUSULA 29. Todos los Trabajadores Académicos sindicalizados tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán el día sábado y domingo, con derecho a sueldo íntegro.

CLÁUSULA 30. Los Trabajadores Académicos sindicalizados que por necesidades de servicio laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario al doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo tendrán derecho a una prima adicional del 25% sobre el salario de un día normal de trabajo.

CLÁUSULA 31. Todos los Trabajadores Académicos disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso será inferior a diez días hábiles, por cada seis meses laborados, siempre y cuando tengan seis meses cumplidos de antigüedad.

CLÁUSULA 32. Los periodos de vacaciones coincidirán con el calendario escolar aprobado por el SISTEMA CONALEP.

CLÁUSULA 33. En el mes de julio los trabajadores gozarán de un receso académico de diez días hábiles consecutivos. Las actividades como cursos intersemestrales, asesorías complementarias, exámenes, entrega de calificaciones, cursos de capacitación docente, serán programadas previo aviso con el Trabajador Académico; lo anterior de conformidad con el Calendario Oficial emitido por el SISTEMA CONALEP.

CLÁUSULA 34. Los Trabajadores Académicos recibirán el salario que les corresponda en cada periodo de vacaciones.

CLÁUSULA 35. Los Trabajadores Académicos tienen derecho a una prima vacacional equivalente al 37% al inicio de los periodos de Semana Santa y diciembre.

CLÁUSULA 36. Las madres trabajadoras que se embaracen disfrutarán de noventa días de descanso, repartidas antes y después del parto, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Es requisito indispensable la constancia y dictamen (incapacidad) que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estos periodos de gravidez no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos.

CLÁUSULA 37. Podrá modificarse el turno, horario de la jornada de trabajo o empleo de los trabajadores base, cuando así lo convengan por escrito ambas partes.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 38. Serán considerados como miembros del Personal Académico y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley, las personas que desempeñen funciones consistentes en impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, siendo sus funciones el de impartir educación, realizar investigaciones,

tutoría, difusión de cultura, promoción del deporte, preceptorías, orientación educativa y psicología y todas aquellas actividades de carácter académico que coadyuven al cumplimiento de la función social del Conalep Zacatecas.

CLÁUSULA 39. Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

1) De confianza

2) De base

Los Trabajadores Académicos podrán ser:

a) Por tiempo indeterminado, es decir, de base.

b) Extracurricular por tiempo indeterminado, es decir, de base.

c) Por tiempo determinado, es decir, interino.

CLÁUSULA 40. Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general en los términos del Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo. En el Conalep Zacatecas son trabajadores de confianza:

a) Director General

b) Director de Plantel

c) Coordinador Ejecutivo

d) Jefe de Proyecto

e) Subjefe Técnico Especialista

CLÁUSULA 41. Los trabajadores de base son Trabajadores Académicos o Extracurriculares que desempeñan labores académicas al servicio del Conalep Zacatecas, contratados con ese carácter, con un mínimo de 9 horas (nueve horas) a la semana y que les haya sido expedido un nombramiento por el Conalep Zacatecas que lo acredite como tal.

CLÁUSULA 42. Los trabajadores interinos son Trabajadores por tiempo determinado, aquellos que suplen ausencias de los Trabajadores Académicos o Extracurriculares de base que se encuentren de licencia o permiso, incapacitados, en conflicto laboral, becados o se encuentre dentro de los supuestos de las fracciones I, II, V y VI, del Artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo y cuya contratación termina una vez reincorporado el Trabajador Académico al que se suple por tiempo determinado.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 43. Son Trabajadores Académicos quienes ejercen y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, promoción del deporte, preceptorías, psicología y orientación educativa así como los que realizan sistemáticamente y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliar relacionadas con las actividades anteriores.

CLÁUSULA 44. Tienen aplicación en las relaciones laborales del Conalep Zacatecas y sus Trabajadores Académicos las normas generales del presente Contrato.

CLÁUSULA 45. La relación laboral del Conalep Zacatecas con sus Trabajadores Académicos es por tiempo indeterminado hasta por 25 h/s/m y excepcionalmente por tiempo determinado hasta 10 h/s/m más un módulo (que autorizará el Director General) de acuerdo a los requisitos de la cláusula 22 de este contrato y en términos de los Artículos 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 46. Para efectos de la seguridad social, la antigüedad de los Trabajadores Académicos, se tomará a partir de que se establece la relación laboral entre trabajador y el Conalep Zacatecas, en fecha 8 de junio de 2007.

CLÁUSULA 47. Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, pudiendo regresar a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

CLÁUSULA 48. Los nombramientos de los académicos del Conalep Zacatecas deberán contener: el nombre completo del trabajador, nacionalidad, edad, género, estado civil y domicilio del nombrado, la actividad y servicios que deba prestar, los que se determinarán con la mayor precisión posible: el número de horas contratadas, el salario que le corresponda a sus horas asignadas, el carácter del nombramiento, nombre, firma y cargo de quien lo expide, así como la fecha en que se emite.

CLÁUSULA 49. Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramientos por más de una categoría.

CLÁUSULA 50. Las partes acordarán un tabulador general de puestos y salarios que forman parte de este Contrato Colectivo y consta anexo al mismo.

CLÁUSULA 51. El Conalep Zacatecas dará preferencia al personal docente e investigador que ya labora en El Conalep Zacatecas para ocupar horas académicas disponibles; previa autorización de la Comisión Mixta de Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia, siempre y cuando no se trate de módulos ya impartidos, a la fecha de la disponibilidad.

En caso de un módulo disponible, los Trabajadores Académicos que hayan impartido con anterioridad dicho módulo, no serán objeto de concurso, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años a partir de la fecha en que haya dejado de impartir dicho módulo, procurando de manera paulatina que los profesores lleguen al nivel máximo establecido.

CLÁUSULA 52. Las partes convienen en que los Trabajadores Académicos pueden ser considerados a incrementar su carga académica y categoría considerando su antigüedad, de acuerdo a lo establecido en los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Conalep.

CLÁUSULA 53. Los Trabajadores Académicos de base sin disfrute de licencia especial que hubieren obtenido un título de nivel licenciatura, grado de maestría o grado de doctorado, le será otorgado respectivamente un estímulo de 80, 100 y 150 cuotas de

salario mínimo general por única vez y durante el ejercicio fiscal actual, a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA 54. El Conalep Zacatecas otorgará becas de intercambio a los Trabajadores Académicos de base con otras Instituciones dentro y fuera del país, para mejorar la preparación académica y científica del personal académico conforme a los lineamientos de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico del SISTEMA CONALEP.

CLÁUSULA 55. El Conalep Zacatecas y el Sindicato se comprometen a presentar un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios para que el personal académico reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de postgrado de especialización o curso de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las propuestas podrán hacerse por ambas partes.

CLÁUSULA 56. Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderá al Conalep Zacatecas, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 57. Cuando por eventualidades en el Conalep Zacatecas hubiere reducción o modificación en la actividad académica, se aplicará el Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en los módulos de su especialidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA 58. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por sueldos, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador a cambio de su trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 59. Los sueldos de los Trabajadores Académicos son los que se establecen en el tabulador general de puestos y salarios que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público (SHCP). Al personal de nuevo ingreso por horas, será contratado en la categoría TA que se establece en el tabulador, el cual forma parte integral del presente Contrato. Ningún maestro por hora recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

CLÁUSULA 60. Los salarios tabulados, serán incrementados automáticamente conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo, sin perjuicio del aumento que se logre en la revisión salarial del Contrato. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al de tabulador.

CLÁUSULA 61. El Conalep Zacatecas se compromete a pagar los salarios de los trabajadores en los lugares de su adscripción los días 15 y 30 de cada mes A PRIMERA HORA, (salvo a causas ajenas a la administración) en la inteligencia de que el pago se llevará a cabo bajo el sistema electrónico de tarjeta de nómina en la institución bancaria que El Conalep Zacatecas designe y con ubicación en la ciudad de Zacatecas.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar el recibo de nómina correspondiente, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales. Cualquier otro comprobante no obliga al Colegio.

CLÁUSULA 62. Las partes convienen que se hagan deducciones del salario de los trabajadores por las inasistencias y retardos. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta correspondiente.

Así mismo El Conalep Zacatecas se compromete a entregar una relación de incidencias o inasistencias al Comité Ejecutivo cinco días antes de la quincena para su análisis y aclaración correspondiente.

CLÁUSULA 63. Para que no sea violado el principio de igualdad salarial se conviene remitirse al tabulador autorizado que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público (SHCP).

CLÁUSULA 64. El Conalep Zacatecas otorgará a sus Trabajadores Académicos 40 días de sueldo tabular por concepto de aguinaldo anual y además se otorgarán 46 días como gratificación de apoyo estatal mismos que se entregarán en dos exhibiciones, una en el mes de diciembre y una en el mes de enero del siguiente año.

Por lo tanto el aguinaldo y la gratificación se pagarán conforme al salario devengado durante el año, en aquellas categorías en que se hubiesen laborado.

CLÁUSULA 65. El Conalep Zacatecas otorgará semestralmente, en las mismas condiciones, el estímulo al desempeño académico establecido previamente por los Lineamientos Generales para el Establecimiento y Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y por lo establecido en el lineamiento para el otorgamiento del estímulo por la Comisión Mixta del Estímulo al Desempeño Docente.

CLÁUSULA 66. El Conalep Zacatecas se obliga a pagar en la segunda quincena del mes de enero de cada año, el salario que corresponde a los treinta y un días, de los meses que en el año tienen treinta y un días, que se pagará bajo el concepto de ajuste salarial.

CLÁUSULA 67. El Conalep Zacatecas se obliga a descontar del salario de los Trabajadores Académicos sindicalizados las cuotas ordinarias; con solicitud por escrito del Trabajador Académico al Conalep Zacatecas y autorización del SUTACZ. El monto de los descuentos por cuotas sindical será entregado a la organización sindical dentro de los tres días hábiles después de descontados, por conducto de las personas que autoricen, mediante recibo que exhiba al Área de Finanzas. En caso de fuerza mayor, se entregarán las cuotas una vez normalizada dicha contingencia, con tres días hábiles en los términos establecidos por la presente Cláusula.

CLÁUSULA 68. El Conalep Zacatecas, además del descuento por cuota sindical, solamente podrá efectuar deducciones al salario por los conceptos a que se refiere el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

PERMISOS Y LICENCIAS

VIII.I DE LOS PERMISOS

PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

CLÁUSULA 69. Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo, en los siguientes casos:

I. Hasta por 3 días hábiles, de ser necesario ésta se extenderá hasta 5 días, en caso de enfermedad grave y/o muerte de familiares directos (padres, esposo/a, hijos/as) debidamente comprobado. Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación al servicio.

El trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el IMSS o cualquier institución oficial del sector de salud y para el caso de defunción con el acta oficial correspondiente.

II. El Conalep Zacatecas concederá anualmente a sus Trabajadores Académicos hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno, con goce de sueldo para asuntos particulares. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

El Plantel Zacatecas cubrirá el monto equivalente hasta por 3 (tres) días semestralmente al Trabajador Académico de base por los días de permiso no disfrutados, y comprendido en esta fracción, cubriéndose el importe en la primera quincena en el mes de agosto y enero, según corresponda.

III. Hasta por 10 (DIEZ) días hábiles a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mayor de un año en El Conalep Zacatecas que contraigan matrimonio civil, en los siguientes términos:

a) Solicitud por escrito al Director del Plantel, con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de contraer matrimonio civil, señalando el periodo de disfrute de la licencia.

b) Copia del acta de matrimonio a más tardar 5 días después de disfrutada la licencia, en caso contrario se descontarán los días otorgados.

c) Esta prestación se entregará por única vez al Trabajador Académico que contraiga matrimonio civil.

IV. El Conalep Zacatecas concederá a uno o varios miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y/o a las Comisiones Mixtas permiso con goce de sueldo para el desempeño de

las funciones inherentes a su actividad, siempre y cuando sean solicitados para su autorización al director del plantel cuando así lo requiera.

CLÁUSULA 70. Los permisos económicos se concederán en forma conjunta por el Director del Plantel y el Coordinador Ejecutivo, con tres días de antelación a solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la Institución. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Director y a la Coordinación Ejecutiva del Plantel.

CLÁUSULA 71. Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones a que tenga derecho el trabajador.

CLÁUSULA 72. A los docentes de base que sean estudiantes en otras instituciones o lleven cursos especiales, se les concederá permiso para salir antes de que concluya la jornada, siempre y cuando no afecten la actividad académica asignada, cuando tengan que presentar sus exámenes previa justificación por escrito.

VIII. II DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 73. El Conalep Zacatecas concede licencia sindical al Secretario General del Sindicato, con pago íntegro de su salario y prestaciones, durante el tiempo que permanezca en sus funciones, en los términos que establece el presente.

Para el docente que ostente el cargo de Secretario de Organización del SUTACZ en el Plantel Mtra. Dolores Castro Varela, tendrá derecho a una descarga de 15 h/s/m, con pago íntegro de su salario y prestaciones, durante el tiempo que permanezca en sus funciones, en los términos que establece el presente.

CLÁUSULA 74. Las partes convienen en que toda licencia por enfermedad no profesional o accidente sufrido fuera de las horas y áreas de trabajo, requiere certificado médico, expedido por el IMSS, sin el cual las faltas que se registren serán injustificadas.

CLÁUSULA 75. El Conalep Zacatecas se obliga a pagar el salario íntegro por los tres primeros días de incapacidad otorgada al trabajador, y cuando la incapacidad exceda de cuatro días, El Conalep Zacatecas pagará la diferencia entre lo que cubre el Instituto Mexicano del Seguro Social y lo que le corresponde al docente por su salario íntegro.

CLÁUSULA 76. En toda licencia o comisión en que el trabajador disfrute de sus salarios mantendrá vigentes los derechos de antigüedad y categoría.

CLÁUSULA 77. Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia quien obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla.

CLÁUSULA 78. Cuando los Trabajadores Académicos de base tengan que desempeñar un cargo de elección popular en la Federación, Estado o Municipio; el Conalep Zacatecas les concederá licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure el cargo. Debiendo el trabajador avisar de su reincorporación por lo menos 15 días antes de que concluya su encargo, si el trabajador no vuelve a sus labores después de que concluyan sus funciones, el Conalep Zacatecas dará por terminada la relación de trabajo.

CLÁUSULA 79. La Dirección General y el Plantel tendrán en todo tiempo la facultad de verificar la vigencia de las licencias, revocando y suspendiendo en forma inmediata en los siguientes casos:

I. Cuando se compruebe que ya no subsisten los motivos de otorgamiento de las licencias.

II. Cuando se demuestre que el Trabajador Académico de base obtuvo la licencia o comisión mediante documentos o declaraciones falsas, una vez que se le hubiere escuchado.

CLÁUSULA 80. Concluida una licencia o comisión de las que se mencionan en este Contrato Colectivo de Trabajo, el Trabajador Académico deberá incorporarse a su puesto de base y en su lugar de adscripción al día hábil siguiente.

CLÁUSULA 81. La Dirección General y el Plantel no concederán licencias a los Trabajadores Académicos con contratos por tiempo determinado.

CLÁUSULA 82. Las licencias pueden ser:

- a) Licencia sindical con goce de sueldo.
- b) Semestral sin goce de sueldo.
- c) Especial sin goce de sueldo.
- d) Licencias sin goce de sueldo en el periodo de clase.
- e) Licencia por descarga horaria sin goce de sueldo.
- f) Por comisión con o sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 83. Licencia sindical con goce de sueldo. Es aquella que se otorga al Secretario General del Sindicato y al Secretario de Organización del SUTACZ, legalmente constituidos con ese carácter, que durará mientras dure su cargo. Para proceder a dicha licencias el Secretario General y al Secretario de Organización del SUTACZ del Plantel Mtra. Dolores Castro Varela, deberán solicitarla por escrito, acompañando con el documento mediante el cual la autoridad competente lo reconoce con tal carácter. Dicha licencia sindical con goce de sueldo, podrá solicitarse por el total o parte de la carga académica, a consideración de dicho trabajador.

CLÁUSULA 84. Licencia semestral sin goce de sueldo es aquella que solicita el Trabajador Académico con ese carácter con 15 días de anticipación a la Dirección del Plantel, para atender compromisos personales, laborales o cualquier asunto siempre y cuando sea justificable. El procedimiento para su solicitud y criterios para su goce serán los siguientes:

- a) El Trabajador Académico deberá entregar una solicitud de licencia sin goce de sueldo por escrito ante la representación sindical, misma que remitirá a la Dirección del Plantel con 15 días de anticipación a partir de la fecha de inicio del semestre. La Dirección del Plantel dará aviso de su aprobación en un término máximo de 3 días hábiles con la autorización de la Dirección General.

b) Esta licencia semestral sin goce de sueldo, hasta por un semestre, no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar a menos que el Trabajador Académico acumule 2 años o 4 semestres consecutivos laborando, desde que terminó el uso de esta prestación.

c) Las licencias semestrales sin goce de sueldo serán limitativas conforme a lo establecido en el inciso anterior.

d) Los derechos y prestaciones de los Trabajadores Académicos con licencia sin goce de sueldo, no terminan mediante el goce de dicha licencia, sino que solo quedan suspendidos durante el tiempo que dure esta licencia semestral sin goce de sueldo.

e) Las licencias semestrales sin goce de sueldo se concederán con el carácter de irrenunciables, en consecuencia quien obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla, salvo cuando no se haya designado Trabajador Académico interino que lo cubra, o por necesidades del centro de trabajo.

f) El Plantel con autorización de la Dirección General solo podrá conceder hasta 3 licencias de esta naturaleza. El Plantel podrá negar aquella solicitud cuando se trate de un trabajador perteneciente a una carrera o academia que cuente ya con un trabajador académico con licencia con o sin goce de sueldo por cualquier tipo.

CLÁUSULA 85. Las licencias especiales sin goce de sueldo son aquellas que se otorgan excepcionalmente a los Trabajadores Académicos, en los términos y condiciones que se describen y de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior en su inciso d):

1. hasta por 6 meses a las madres de hijos menores de 2 años, con el objeto de que se dedique a la crianza de estos.

Esta licencia deberá comprender el semestre del ciclo escolar correspondiente, no invadir dos semestres o ciclo escolar. Solicitándolos con 10 días de anticipación, mismo que tendrá respuesta en los 3 días hábiles siguientes.

2. Hasta por un año a los Trabajadores Académicos que realicen estudios de postgrado, sin el beneficio de una beca por parte del Conalep Zacatecas, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar al Conalep Zacatecas y al comité sindical con su boleta de calificaciones, de conformidad con la periodicidad del plan de estudios; una vez terminado, deberá reincorporarse al Plantel al menos el tiempo que duró la licencia. Este tiempo solamente se contará para efectos de promoción del Conalep Zacatecas.

CLÁUSULA 86. Licencia sin goce de sueldo durante el periodo de clases es aquella en la que el Trabajador Académico solicita una licencia de esta naturaleza, posterior al inicio de clases del semestre y antes del término del mismo para atender compromisos personales, laborales o cualquier asunto siempre y cuando sea justificable plenamente; el procedimiento para su solicitud y criterios para su goce serán los siguientes:

a) El Trabajador Académico deberá entregar una solicitud de licencia sin goce de sueldo durante el periodo de clase, por escrito ante la Representación Sindical, misma que remitirá a la Dirección del Plantel con 5 días de anticipación a partir de la fecha de que le resultara imposible presentarse a laborar. La Dirección del Plantel con autorización de la

Dirección General, dará aviso de su aprobación o negación en un término máximo de 3 días hábiles.

b) Esta licencia semestral sin goce de sueldo durante el periodo de clase se considera como semestral, por lo que no podrá solicitarse una nueva hasta transcurridos dos años considerados a partir de que terminó el uso de este derecho.

c) El número máximo de licencias se acumulará y tendrá el tope máximo a lo señalado en lo relativo a las licencias semestrales sin goce de sueldo. Por lo que sólo se podrán conceder hasta 3 licencias acumulativas por semestre de conformidad con lo establecido en la Cláusula 84 inciso f) y sólo podrá disfrutarse nuevamente según lo establecido en la misma Cláusula inciso b).

CLÁUSULA 87. Licencia por descarga horaria sin goce de sueldo es aquella que se tramita bajo el acuerdo común entre la Dirección del Plantel y el Trabajador Académico, al inicio del semestre cuando por motivos de reducción de la matrícula o alguna otra circunstancia especial. Será necesaria la elaboración de un escrito firmado por el trabajador y por el Director del Plantel y durará hasta el final del semestre, o en su caso hasta la existencia de la materia de trabajo que se pueda asignar al trabajador, considerando el perfil del mismo. Condición que tendrá que estar apegada al Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 88. Licencia por comisión institucional con o sin goce de sueldo. Esta licencia se otorgará a iniciativa de la Dirección General o en su caso de la Dirección del Plantel cuando requiera de los servicios del Trabajador Académico para el desarrollo de sus actividades, proyectos o funciones propias de los objetivos del Conalep Zacatecas, o bien, derivado de convenios o cualquier otro compromiso institucional asumido por el mismo. Para lo anterior, se requerirá de la aceptación del trabajador y no interrumpirá sus derechos laborales, prestaciones o cualquier derecho derivado de la relación laboral con respecto a la Institución.

CAPÍTULO IX

INGRESO, ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 89. El Conalep Zacatecas, previo a cada semestre, se obliga a entregar al Sindicato en los meses de julio y enero, las cargas de trabajo asignadas a cada Trabajador Académico, en caso de inconformidad el Trabajador Académico acudirá a la Comisión Mixta de Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia, quien lo resolverá con carácter definitivo.

CLÁUSULA 90. Las horas semanas mes disponibles temporales por suplencia se cubrirán conforme a la cláusula 51 de este Contrato y de acuerdo a lo establecido en los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Conalep.

En caso de no contar con disponibilidad de docentes se procederá de la siguiente forma:

1. El Director de Plantel y el Sindicato presentarán su propuesta de personal para ocupar horas semanas mes disponibles temporales, solicitud que será presentada ante el presidente de la Comisión Mixta de Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia.

2. La Comisión Mixta de Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia, acompañados por un tercero designado por la academia de su especialidad, presiden como jurado evaluador. El presidente del jurado evaluador será el Director del Plantel o su representante que fungirá como presidente del jurado.

3. Se le hará saber al interesado la fecha y hora de su evaluación que consistirá en la presentación del programa del módulo, un ensayo sobre dicho programa a un tema específico, la impartición de una clase modelo de una hora sobre un tema elegido por el jurado, y concluirá con la sesión de preguntas por parte de los miembros del jurado, y se procederá de inmediato a extender el resultado.

4. El candidato ganador será contratado por tiempo determinado por el Conalep Zacatecas de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA 91. Cuando exista una vacante definitiva será la Comisión Mixta de Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia quien designe el procedimiento de ingreso y promoción mediante el cual deba cubrirse dicha vacante, de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA 92. El incremento de la jornada de trabajo consiste en el aumento del tiempo y de las actividades en que el académico prestará sus servicios al Colegio en sus labores de docencia.

Los requisitos que debe cubrir el personal académico para incrementar su carga de trabajo son:

I. Acreditar que es personal académico en activo.

II. Haber impartido el o los módulos como parte de su carga de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 52 del presente Contrato.

III. Podrán incrementar su carga de trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento de Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia.

IV. Se consideran como limitantes las siguientes:

a) La carga de trabajo se determinará de acuerdo al procedimiento y con los criterios establecidos en el presente Contrato.

b) Dentro de un mismo año escolar, ningún miembro del personal académico podrá incrementar su carga de trabajo en dos ocasiones.

c) Cuando existan varias solicitudes de incremento definitivo para una misma plaza se consideran los siguientes criterios, para la designación o desempate:

1. Antigüedad en el Conalep Zacatecas.

2. Promedio emitido por el Comité de evaluación del Plantel (puntaje actualizado).

3. Resultado del análisis cualitativo al desempeño docente.

4. Grado académico

CLÁUSULA 93. El examen de oposición consiste en la realización de pruebas académicas y ponderación de méritos académicos para mostrar el dominio del conocimiento en el área sujeta a examen, de habilidades pedagógicas, técnicas, metodológicas y de investigación o algunas otras que se especifiquen en el perfil académico del o los módulos y de los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Conalep Zacatecas.

CLÁUSULA 94. El examen de oposición abierto es aquel dentro del cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos para ocupar horas semanas mes disponibles, bajo lo establecido en la convocatoria respectiva.

CLÁUSULA 95. La convocatoria a examen de oposición será emitida y publicada por el Director del Plantel considerando el Manual para tal efecto. La información deberá de contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de examen: se realizará en un día hábil del plazo comprendido entre los 10 y 15 días siguientes a la publicación de la convocatoria.
- II. Materia y área académica en que se desarrollará el trabajo académico.
- III. Categoría y naturaleza académica de la plaza sujeta a oposición.
- IV. Grado académico requerido como mínimo para los aspirantes.
- V. Lugar, día y hora en que los aspirantes deberán entregar:
 - a) Su *curriculum vitae*.
 - b) Un ensayo u otro tipo de trabajo sobre la materia sujeta a oposición.
- VI. Fecha de inicio de labores.

CLÁUSULA 96. El examen de oposición abierto será público, comprenderá y deberá sujetarse a los requisitos establecidos en los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Conalep Zacatecas.

CLÁUSULA 97. El jurado para el examen de oposición abierto estará integrado por 3 sinodales. Director del Plantel o su representante, un miembro del Sindicato y un miembro de la academia respectiva. En todos los casos, al instalarse el jurado, sus integrantes acreditarán su condición.

CLÁUSULA 98. El día y hora señalada para celebrar el examen e instalado el jurado se observará el siguiente procedimiento:

- I. Acreditación de cada uno de los sinodales.
- II. El presidente del jurado será el Director del Plantel o su representante.

III. El presidente del jurado entregará toda la documentación presentada para los aspirantes, adjuntando una copia de la convocatoria y los formatos de las actas correspondientes.

IV. El presidente del jurado informará a los sinodales los criterios de evaluación, los que se harán saber a los aspirantes.

V. El jurado revisará la documentación presentada por cada uno de los aspirantes, desechándola de inmediato si no reúne los requisitos exigidos por la convocatoria.

VI. El jurado procederá a practicar el examen en los términos del presente Contrato.

VII. Concluido el examen, el jurado deliberará, dictaminará y dará a conocer el resultado del examen sustentado que se hará constar en el acta respectiva.

CLÁUSULA 99. En caso de que el jurado hubiera declarado empate entre dos o más sustentantes, deberá de dictaminarse la asignación de horas semana mes al sustentante que tenga mayor puntaje, y de continuar la misma situación, al aspirante que tenga mayor grado académico y de coincidir en la misma circunstancia, al que tenga una mayor antigüedad en el servicio.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PATRÓN

CLÁUSULA 100. Son obligaciones del Conalep Zacatecas las establecidas en el Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y las establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 101. El Conalep Zacatecas se compromete a mantener vigente el convenio con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores Denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores cuenten con los beneficios que otorga dicho organismo.

CLÁUSULA 102. El Conalep Zacatecas procurará contar con el acervo bibliográfico para el cumplimiento para los programas de estudio.

CLÁUSULA 103. El Conalep Zacatecas se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores que lo requieran, sean incluidos en el programa de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal.

CLÁUSULA 104. El Conalep Zacatecas se obliga a entregar a los beneficiarios económicos de los trabajadores de base, que fallezcan, hasta dos meses y medio de salario para ayuda de gastos de defunción, con independencia a lo que otorga el IMSS. Los beneficiarios deberán entregar a la Dirección del Plantel la solicitud, original o copia certificada del acta de defunción para exigir este derecho previa comprobación de gastos con requisitos fiscales a nombre del Conalep Zacatecas, de acuerdo al Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 105. El Conalep Zacatecas se obliga a mantener vigente un seguro de vida para cada trabajador por el importe mínimo de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos

00/100 M.N.), ante una empresa aseguradora según la póliza vigente. El Trabajador Académico deberá entregar por escrito a la Dirección de Plantel, el o los nombres de los beneficiarios económicos y el porcentaje asignado para efectos de esta Cláusula. Comprometiéndose a entregar al Trabajador Académico la póliza correspondiente al momento de su recepción en el Conalep Zacatecas.

CLÁUSULA 106. El Conalep Zacatecas pagará íntegramente sus salarios a los Trabajadores Académicos cuando se actúe fehacientemente en defensa de los intereses del Conalep Zacatecas, cuando sufran la pérdida de su libertad por prisión previa, obligándose además a cubrir la defensa legal de abogado con cédula profesional que el Sindicato le asigne hasta que se dicte sentencia absolutoria o condenatoria.

El Conalep Zacatecas se obliga asimismo a otorgar fianza o caución que se le fije al trabajador para el goce del beneficio de la libertad provisional bajo caución que se le fije por parte del Juez de la causa.

CLÁUSULA 107. El Conalep Zacatecas sufragará los gastos de transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción, conforme al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto o documento análogo estatal.

CLÁUSULA 108. Para efecto de la Compensación por Antigüedad del trabajador, El Conalep Zacatecas computará de manera acumulativa, la suma de los años trabajados con anterioridad a la firma del presente contrato, y aun en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización a ocurrir la suspensión o interrupción de la relación de trabajo. Solo tendrá aplicación esta Cláusula a los Trabajadores Académicos de base en los términos y condiciones de la Cláusula 123.

CLÁUSULA 109. El Conalep Zacatecas entregará, en los casos de retiro voluntario el equivalente a 12 días por año de servicio laborado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 110. El Conalep Zacatecas se obliga a mantener vigentes a los trabajadores ante el IMSS y a aportar las cantidades a que se refieren las Leyes del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro y de Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, relativas a las cuotas patronales, 2% por ahorro para el retiro y vivienda, respectivamente.

CLÁUSULA 111. Con el propósito de elevar la calidad educativa, los grupos se integrarán preferentemente con un máximo de 35 alumnos, salvo en el primer semestre serán máximo 30 alumnos de nuevo ingreso. En la medida de lo posible se evitará la fusión de grupos.

CLÁUSULA 112. El Conalep Zacatecas hará un reconocimiento económico del 50% del sueldo base del último año trabajado, a los trabajadores que alcancen su jubilación, en atención a los servicios prestados a la Institución.

CLÁUSULA 113. El Conalep Zacatecas dotará a los Trabajadores Académicos el material didáctico necesario, durante el semestre, plumones y borradores así como fotocopias, impresiones, hojas de máquina, cartulinas, papel rotafolio y programas, guía de estudios y

demás materiales que coadyuven al desempeño de las labores académicas, en base al presupuesto asignado y características propias de los módulos.

CAPÍTULO XI OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA 114. Son obligaciones de los trabajadores las establecidas en el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, así como las siguientes:

- I. Asistir puntual y regularmente al cumplimiento de sus obligaciones académicas, respetando la calidad educativa prevista en los Planes y Programas de Estudio, así como el horario de inicio y término de la sesión.
- II. Participar en los procesos de evaluación (PEVID), de becas, intercambio académico y estímulos al desempeño.
- III. Colaborar en actividades extracurriculares cuya finalidad contribuya a elevar la calidad académica de los alumnos. Elaborar y aplicar rúbricas, y dar asesorías complementarias.
- IV. Apegarse al Código de Conducta del Sistema Conalep y al Código de Ética del Conalep Zacatecas.
- V. Capturar en el Sistema de Administración Escolar (SAE), en el Sistema de Gestión de Formación Académica (SIGEFA), los resultados de las evaluaciones parciales y los resultados de cualquier evaluación académica.
- VI. Conducirse de manera respetuosa con sus superiores, homólogos, alumnas y alumnos.
- VII. Reportar calificaciones parciales y finales conforme al calendario establecido.
- VIII. Elaborar la programación académica y avances programáticos conforme al calendario establecido por el Conalep Zacatecas.
- IX. Asistir a los cursos de formación y actualización docente.
- X. Apegarse y cumplir el Calendario Escolar emitido por las autoridades educativas.
- XI. Coadyuvar con el Conalep Zacatecas, aun fuera de su jornada laboral en caso de contingencia, extrema urgencia y siniestros que pusieran en riesgo bienes o personas en el interior del Conalep Zacatecas.
- XII. Participar en conjunto con autoridades y alumnos del Plantel, en actividades extra académicas, siempre y cuando concuerden con el horario de clases del docente en el turno respectivo y en las propias instalaciones del Plantel, como:
 - a) Honores a la bandera

- b) Actividades culturales
- c) Actividades sociales
- d) Actividades deportivas
- e) Conferencias

XIII. Todas aquellas que coadyuven a la formación integral de los alumnos del Plantel.

CLÁUSULA 115. Queda prohibido a los Trabajadores Académicos, además de lo que establece el Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

- I. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.
- II. Hacer cualquier clase de propaganda política o religiosa en las horas de trabajo dentro del Plantel.
- III. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- IV. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- V. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- VI. Sustraer del Plantel útiles de trabajo, materia prima, herramientas, utensilios, equipo y materiales sin autorización.
- VII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- VIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá de poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el medico.
- IX. Suspender parcial o totalmente las labores sin autorización del patrón.
- X. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón para objeto distinto de aquel a que están destinados.
- XI. Ceder o subrogar los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato.
- XII. Presentar documentos apócrifos para efectos de su contratación.
- XIII. Desatender su trabajo injustificadamente.
- XIV. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo, higiene y la seguridad.

XV. Ausentarse del Plantel en horas de su jornada laboral, sin permiso correspondiente, por parte de la autoridad del Plantel.

XVI. Solicitar gratificaciones, dádivas u obsequios de los alumnos.

XVII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas o familiares que no laboren en su centro de trabajo.

XVIII. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole en los centros de trabajo, excepto las reuniones propias del Sindicato previo conocimiento por parte del Director del Plantel.

XIX. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amenazas, amagos, injurias y malos tratos contra autoridades del Conalep Zacatecas, compañeros o alumnos dentro o fuera de los horarios e instalaciones de servicios.

CAPÍTULO XII

RIESGOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 116. En materia de riesgos de trabajo se estará a lo dispuesto en la Leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social.

CLÁUSULA 117. Las incapacidades por riesgo de trabajo o enfermedades no profesionales, no contarán como faltas, no afectarán el periodo normal de vacaciones.

CLÁUSULA 118. En caso de que algún trabajador le sobrevenga incapacidad parcial permanente, si lo desea y si fuera posible, el Conalep Zacatecas buscará reubicarlo en una actividad compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le corresponde.

CLÁUSULA 119. El Conalep Zacatecas se obliga a poner en práctica, todas las medidas de prevención y protección, que para las correspondientes actividades establecen el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Ley General de Salud en vigor.

Las Direcciones de los Planteles de Conalep Zacatecas se comprometen a instalar un botiquín de primeros auxilios, así como extinguidores en lugares estratégicos y colocar señales de las rutas de evacuación. Se comprometen, además, a difundir cursos de capacitación en el manejo en casos de emergencias.

CAPÍTULO XIII

COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 120. Las partes se obligan a integrar las siguientes Comisiones Mixtas Paritariamente:

- I. De Capacitación y Adiestramiento
- II. De Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia
- III. De Disciplina
- IV. De Seguridad e Higiene

- V. De Formulación del Reglamento Interior de Trabajo
- VI. De Estímulo al Desempeño Docente
- VII. Las demás que convengan a las partes.

Se conforman los lineamientos de las Comisiones Mixtas, en el reglamento interno respectivo, que para ello se establezca.

CLÁUSULA 121. Todos los acuerdos y decisiones que tomen las Comisiones Mixtas tienen carácter de obligatorio para ambas partes, previa sanción de los representantes legales del Conalep Zacatecas y el Sindicato.

CLÁUSULA 122. El Conalep Zacatecas se obliga a proporcionar los recursos necesarios para el debido cumplimiento que requieren las Comisiones Mixtas.

CAPÍTULO XIV

DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 123. COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

DEFINICIÓN: Es la prestación económica que el Conalep Zacatecas otorga a su personal académico por haber prestado sus servicios durante 5 (cinco) años o más en la Institución. Para los efectos de esta prestación la antigüedad se computará a partir de la fecha de ingreso del trabajador como empleado de la Institución, reconocida por la misma.

MONTO: El pago concepto por la compensación de antigüedad se efectuará a razón de 1.8% (uno punto ocho) del sueldo tabular autorizado, acumulable del primer trigésimo año de servicios, pagaderos a partir del quinto año.

NORMAS: La Dirección del Plantel deberá llevar un registro por cada trabajador para determinar quien tiene derecho al pago de esta prestación.

Este incremento surtirá efecto a partir de la primera quincena de enero del 2016.

Para aquellos Trabajadores Académicos que disfruten licencia según lo establecido en el Capítulo VIII. Solo tendrán derecho a la parte proporcional al tiempo efectivo laborado que le corresponda al año, exceptuando a lo relativo a la licencia sindical, quien tendrá derecho pleno al acceso de esta prestación.

Las deducciones a que se sujetará el pago por compensación de antigüedad serán las establecidas por las leyes que corresponda.

ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD AL PERSONAL.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE	AÑOS DE SEVICIO	PORCENTAJE
5	9	19	34.2
6	10.8	20	36

7	12.6	21	37.8
8	14.6	22	39.6
9	16.2	23	41.4
10	18	24	43.2
11	19.8	25	45
12	21.6	26	46.8
13	23.4	27	48.6
14	25.2	28	50.4
15	27	29	52.2
16	28.8	30	54
17	30.6		
18	32.4		

CLAUSULA 123 BIS.- ESTÍMULO ECONÓMICO Y RECONOCIMIENTOS A DOCENTES POR EXPERIENCIA ACADÉMICA. El Conalep Zacatecas otorgará al Trabajador Académico un estímulo económico consistente en lo siguiente:

Por diez años de servicio efectivos, se hará acreedor a un estímulo de 10 días de salario base;

Por quince años de servicio efectivos, se hará acreedor a un estímulo de 15 días de salario base

Por veinte años de servicio efectivos, se hará acreedor a un estímulo de 20 días de salario base

Por veinticinco años de servicio efectivos, se hará acreedor a un estímulo de 25 días de salario base

Por treinta años de servicio efectivos, se hará acreedor a un estímulo de 30 días de salario base

Lo anterior, se otorgara de acuerdo a los siguientes requisitos:

a).- El trabajador Académico deberá presentar por escrito a la Dirección del Plantel con copia a la dirección general y al SUTACZ, la solicitud de reconocimiento de antigüedad.

b).- Deberá contar con la constancia de años de servicio académicos, la cuál será expedida por el Director de Plantel y avalada por la Dirección General.

La ceremonia de entrega de reconocimientos se realizara el 15 de mayo de cada año.

El comité ejecutivo del SUTACZ entregará, un presente a los trabajadores académicos que cumplan con esta prestación, el 15 de mayo de cada año.

CLAUSULA 124. En el caso de defunción de un dependiente económico directo del Trabajador Académico (cónyuge, hijos menores de edad y padres), El Conalep Zacatecas le proporcionará una ayuda de hasta tres meses de salario para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampara la dependencia económica y el acta de defunción.

Es improcedente esta prestación cuando el Personal Académico se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo mayor a seis meses y en el caso de que judicialmente se determine declaración de ausencia o presunción de muerte.

El Trabajador deberá entregar solicitud, original o copia certificada del acta de defunción para exigir este derecho, previa comprobación de gastos con requisitos fiscales a nombre del Conalep Zacatecas, de acuerdo al artículo 29-A del código fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 125. PAGOS PARA COLEGIATURAS. El Conalep Zacatecas otorgará a los hijos de sus Trabajadores Académicos que impartan 9 horas semana mes o más, becas equivalentes al 100% del importe de la Cuota Escolar Semestral (colegiatura) y cualquier otra cuota que causen esto como alumnos regulares de Conalep Zacatecas.

En caso de fallecimiento de un Trabajador Académico de base sus hijos continuarán con este derecho a la prestación prevista en esta Cláusula, siempre que se trate de alumnos regulares del Conalep Zacatecas.

CLÁUSULA 126. APOYO PARA ÚTILES ESCOLARES.

El Conalep Plantel Zacatecas otorgará al Trabajador Académico de base con antigüedad mayor a un año para la adquisición de útiles escolares para sus hijos que cursen estudios obligatorios por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) anuales comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre que serán pagados durante el mes de agosto.

NORMAS:

Se pagará el importe por Trabajador Académico durante el mes de agosto una vez al año.

Será improcedente esta prestación si al momento del pago el Trabajador disfruta de licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses.

Se otorgará esta prestación hasta 2 hijos por trabajador.

REQUISITOS:

El interesado deberá de presentar ante la Dirección del Plantel:

- a) Solicitud del pago de la ayuda para útiles escolares.
- b) Comprobante de inscripción o reinscripción según sea el caso.
- c) Acta de nacimiento del hijo beneficiado.

CLÁUSULA 127. ESTÍMULO POR DÍA DE LAS MADRES.

El Conalep Plantel Zacatecas otorgará el día 10 de mayo como día de asueto con goce de sueldo, a las madres trabajadoras agremiadas, y el equivalente de 2 (dos) días de sueldo tabular.

El Sindicato deberá presentar a la Dirección del Plantel correspondiente, una relación inicial de madres trabajadoras y notificar cualquier incremento con anticipación de 10 días.

CLÁUSULA 128. BONO ANUAL. El Conalep Zacatecas se obliga a pagar cada año un bono que será cubierto en tres emisiones quincenales a partir de la primera quincena de octubre del año respectivo, equitativa y proporcionalmente. El monto de este bono anual será incrementado para el siguiente ejercicio en la parte proporcional que corresponda el índice de inflación emitido por las autoridades hacendarias, y que se aplicará bajo el siguiente tabulador:

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
TABULADOR DE APLICACIÓN BONO ANUAL 2016 PARA TRABAJADORES ACADÉMICOS

ÍNDICE DE INFLACIÓN AL MES DE SEPTIEMBRE 2016: 2.73%

HORAS	PC	TCBII	TCBI	TA
1	\$ 615.38	\$ 515.48	\$ 474.40	\$ 383.59
2	\$ 1,230.76	\$ 1,030.96	\$ 948.80	\$ 767.18
3	\$ 1,846.14	\$ 1,546.44	\$ 1,423.20	\$ 1,150.77
4	\$ 2,461.52	\$ 2,061.92	\$ 1,897.60	\$ 1,534.36
5	\$ 3,076.90	\$ 2,577.40	\$ 2,372.00	\$ 1,917.95
6	\$ 3,692.28	\$ 3,092.88	\$ 2,846.40	\$ 2,301.54
7	\$ 4,307.66	\$ 3,608.36	\$ 3,320.80	\$ 2,685.13
8	\$ 4,923.04	\$ 4,123.84	\$ 3,795.20	\$ 3,068.72
9	\$ 5,538.42	\$ 4,639.32	\$ 4,269.60	\$ 3,452.31
10	\$ 6,153.80	\$ 5,154.80	\$ 4,744.00	\$ 3,835.90
11	\$ 6,769.18	\$ 5,670.28	\$ 5,218.40	\$ 4,219.49
12	\$ 7,384.56	\$ 6,185.76	\$ 5,692.80	\$ 4,603.08
13	\$ 7,999.94	\$ 6,701.24	\$ 6,167.20	\$ 4,986.67
14	\$ 8,615.32	\$ 7,216.72	\$ 6,641.60	\$ 5,370.26
15	\$ 9,230.70	\$ 7,732.20	\$ 7,116.00	\$ 5,753.85
16	\$ 9,846.08	\$ 8,247.68	\$ 7,590.40	\$ 6,137.44
17	\$ 10,461.46	\$ 8,763.16	\$ 8,064.80	\$ 6,521.03
18	\$ 11,076.84	\$ 9,278.64	\$ 8,539.20	\$ 6,904.62
19	\$ 11,692.22	\$ 9,794.12	\$ 9,013.60	\$ 7,288.21
20	\$ 12,307.60	\$ 10,309.60	\$ 9,488.00	\$ 7,671.80
21	\$ 12,922.98	\$ 10,825.08	\$ 9,962.40	\$ 8,055.39
22	\$ 13,538.36	\$ 11,340.56	\$ 10,436.80	\$ 8,438.98
23	\$ 14,153.74	\$ 11,856.04	\$ 10,911.20	\$ 8,822.57
24	\$ 14,769.12	\$ 12,371.52	\$ 11,385.60	\$ 9,206.16
25	\$ 15,384.50	\$ 12,887.00	\$ 11,860.00	\$ 9,589.75
26	\$ 15,999.88	\$ 13,402.48	\$ 12,334.40	\$ 9,973.34
27	\$ 16,615.26	\$ 13,917.96	\$ 12,808.80	\$ 10,356.93
28	\$ 17,230.64	\$ 14,433.44	\$ 13,283.20	\$ 10,740.52
29	\$ 17,846.02	\$ 14,948.92	\$ 13,757.60	\$ 11,124.11
30	\$ 18,461.40	\$ 15,464.40	\$ 14,232.00	\$ 11,507.70
31	\$ 19,076.78	\$ 15,979.88	\$ 14,706.40	\$ 11,891.29
32	\$ 19,692.16	\$ 16,495.36	\$ 15,180.80	\$ 12,274.88
33	\$ 20,307.54	\$ 17,010.84	\$ 15,655.20	\$ 12,658.47
34	\$ 20,922.92	\$ 17,526.32	\$ 16,129.60	\$ 13,042.06
35	\$ 21,538.30	\$ 18,041.80	\$ 16,604.00	\$ 13,425.65
36	\$ 22,153.68	\$ 18,557.28	\$ 17,078.40	\$ 13,809.24
37	\$ 22,769.06	\$ 19,072.76	\$ 17,552.80	\$ 14,192.83

38	\$ 23,384.44	\$ 19,588.24	\$ 18,027.20	\$ 14,576.42
39	\$ 23,999.82	\$ 20,103.72	\$ 18,501.60	\$ 14,960.01
40	\$ 24,615.20	\$ 20,619.20	\$ 18,976.00	\$ 15,343.60

Al momento del pago, se actualizará la tabla anterior con el último índice de inflación publicado al mes del pago.

CLÁUSULA 129. El Conalep Zacatecas otorgará 15 (quince) días de sueldo tabular a los Trabajadores Académicos de base por concepto de bono del día del maestro, que será pagado durante la primera quincena del mes de mayo.

CLÁUSULA 130. El Conalep Zacatecas otorgará a las trabajadoras académicas agremiadas al SUTACZ una cantidad con valor de \$500 pesos (Quinientos pesos m.n.) por el nacimiento de sus hijos haciendo extensiva esta prestación al trabajador cuya esposa dé a luz. Esta prestación será otorgada previa presentación de la constancia de alumbramiento, se pagara adicional a sus remuneraciones, en caso de parto múltiple se pagara esta cantidad por cada uno de los hijos.

CLÁUSULA 131. ANTEOJOS Y/O LENTES. Es la prestación que tiene el trabajador como apoyo económico otorgado por el Conalep de hasta \$1000.00 (un mil pesos 00/100 MN) sólo una vez por año, como ayuda para la adquisición de anteojos o lentes de contacto.

El trabajador deberá presentar por escrito solicitud, acompañada de la prescripción por receta médica correspondiente, expedida por el Oftalmólogo del IMSS, así como factura original a nombre del Conalep Zacatecas, con requisitos fiscales, de acuerdo al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 132. CUIDADOS MATERNOS. Es la prestación social que Conalep otorga a las Trabajadoras Académicas para atender en enfermedad a sus hijos consistentes hasta por 2 (dos) días con goce de sueldo. La trabajadora deberá presentar el documento denominado Constancia de cuidados maternos expedida por el IMSS.

La prórroga o extensión de días adicionales se hará con base en las constancias que expida el médico tratante del IMSS.

CLÁUSULA 133. AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO. Los docentes realizarán una excursión en el Plantel Mtra. Dolores Castro Varela, y Conalep Zacatecas otorgará un regalo por el "Día del Niño" el día 30 de Abril o de acuerdo al calendario escolar y presupuesto autorizado.

CLÁUSULA 134. FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO. El Conalep Zacatecas realizará el festejo "Día del Maestro" el día 15 de mayo o de acuerdo al calendario escolar y presupuesto autorizado.

CLÁUSULA 135. El Conalep Zacatecas otorgará a los Trabajadores académicos de base, que hubieren cursado el PROFORDEMS un estímulo de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para su certificación por única vez, siempre y cuando se acredite la misma.

CLÁUSULA 136. ANTICIPO DE SUELDO. Cuando haya posibilidades presupuestales y previa solicitud del trabajador académico en el primer trimestre del año y con el conocimiento del SUTACZ, El Conalep Zacatecas en forma potestativa otorgará a los Trabajadores Académicos anticipos de sueldo por un monto máximo de 1 (un mes) de salario base, a compensar dentro del ejercicio presupuestal correspondiente de manera quincenal, considerando lo siguiente:

- I. El comité sindical, proporcionara a la dirección general, con copia a la dirección del plantel la lista de hasta 20 trabajadores académicos candidatos a recibir el anticipo de sueldo, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Conalep Zacatecas.
- II. Para ser acreedor a un anticipo de sueldo las deducciones del trabajador académico, no podrán ser superiores al 50% del sueldo bruto.
- III. Las retenciones serian a partir del mes de abril al mes de noviembre, (16 quincenas)

CLÁUSULA 137.- CANASTILLA NAVIDEÑA. El Conalep Zacatecas otorgará a los Trabajadores Académicos de base la cantidad de \$ 1,500 (mil quinientos pesos en tarjeta electrónica, la cuál será otorgada durante el mes de diciembre a partir del 2017.

CLÁUSULA 139.- GESTIÓN PARA CRÉDITOS AUTOMOTRICES. El Conalep Zacatecas coordinación con el sindicato, realizarán las gestiones pertinentes para que el personal académico interesado, obtenga información y en su caso el acceso a créditos preferenciales a través de la banca y/o agencias automotrices de conformidad con los requisitos que se establezcan dichas instituciones y/o las empresas, para la adquisición y financiamiento en la compra de automóviles, Las solicitudes se efectuaran a través del sindicato, de acuerdo al orden de recepción.

CLAUSULA 140. APOYO MATRIMONIAL. Los Trabajadores de base, tendrán derecho a recibir una sola vez al contraer matrimonio civil la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos m.n) dicha prestación la solicitaran por escrito con 15 días de anticipación a la fecha del contrato matrimonial. Deberán entregar 15 días después de celebrado el acto jurídico la copia certificada del acta de matrimonio.

CAPITULO XV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTACZ

CLAUSULA 141. TRATO PREFERENCIAL A LOS REPRESENTANTES DEL SUTACZ. Los representantes del CONALEP Zacatecas en la dirección general y en los plateles recibirán al comité ejecutivo del SUTACZ, así como los representantes en el plantel Mazapil, para tratar asuntos de interés del sindicato, cuando estos lo soliciten, se fijara fecha y hora para ser atendido.

En los casos que los miembros del comité ejecutivo juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de las comisiones mixtas involucradas en el asunto a abordar, sin perjuicio de

las actividades académicas conforme a las reglas que establece para este caso la cláusula 69 Fracción IV de este mismo contrato.

CLAUSULA 142. APOYO PARA UNIFORMES. El colegio otorgara en el mes de septiembre la cantidad de \$ 5,000 pesos (cinco mil pesos m.n.) al SUTACZ como apoyo para que este proporcione a cada uno de sus miembros una camisola en conmemoración del festejo del aniversario del sindicato. Deberá contar en las mismas proporciones con el logotipo Oficial que de identidad al Conalep Zacatecas o al Plantel de adscripción.

CLAUSULA 143. RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES. La institución se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del SUTACZ, que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría, siempre y cuando estas personas no contravengan lo dispuesto en la ley. Salvo falta grave a sus obligaciones. Así mismo, la base sindical, junto con su dirigencia, brindaran el mismo respeto a todo alumno, personal administrativo, docente, padres de familia y directivos.

CLAUSULA 144. CARTAS DE RELACION LABORAL. Cuando un miembro del personal académico solicite una carta de antigüedad, salario, y categoría el colegio se obliga a entregar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor al día siguiente del depósito ante la H. Junta Local y tendrá una duración indefinida, siendo revisable total o parcialmente cada dos años en su parte general, y cada año en su tabulador.

Las partes se comprometen a registrarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas; de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo El Conalep Zacatecas se obliga a cubrir gastos de impresión en tamaño carta doble cara del presente Contrato Colectivo, incluyendo índice temático y pastas. A efecto de entregar un ejemplar del mismo a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados.

SEGUNDO: Forma parte integrante de este documento el Tabulador General de Puestos y Salarios, mismo que a partir de la firma del presente Contrato las partes se comprometen a gestionar su incremento para el próximo ejercicio presupuestal.

TERCERO. El Conalep Zacatecas y el Sindicato a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Admisión, Promoción y Permanencia, acuerdan realizar una sesión extraordinaria antes del inicio del ciclo escolar correspondiente para evaluar la promoción en categorías disponibles de acuerdo al presupuesto autorizado, así como analizar el posible incremento en horas base para miembros Trabajadores Académicos del Sindicato.

CUARTO. El Conalep Zacatecas aclarará las dudas que surjan con motivo de interpretación, respecto a los pagos, descuentos, retenciones realizadas a los Trabajadores Académicos, previa solicitud por el interesado, agotando en primer término las instancias correspondientes (Comisión Mixta, Dirección de Plantel y Dirección General).

QUINTO. El Conalep Zacatecas se compromete a buscar la firma de un convenio con la Comisión Estatal Para la Integración Social de las Personas con Discapacidad (CEISD).

SEXTO.- La Dirección General y la Comisión Mixta crearán un Reglamento Interno.

SÉPTIMO.- Todo acuerdo en minuta anteriormente firmada por ambas partes, que haya sufrido modificación a este contrato colectivo dejará de tener efectos legales.

OCTAVO.- Las prestaciones económicas excepto la canastilla navideña de la cláusula 137 y la gratificación anual de la cláusula 64, tendrán efecto a partir de enero de 2018.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017,
EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS.

POR EL CONALEP ZACATECAS

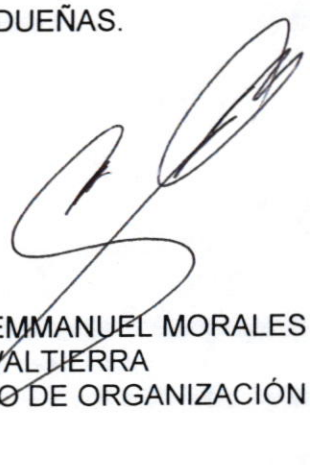


L.C. EDMUNDO BENJAMÍN MORONES DUEÑAS.
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO



LIC. ANA MARÍA LETICIA BRECEDA
DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA GENERAL



LES. JOSÉ EMMANUEL MORALES
VALTIERRA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



LEF. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ
SALAZAR
SECRETARIO DEL EXTERIOR



M.I. JUAN FLORES LOERA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
CONFLICTOS



L.C. JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y FINANZAS

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TABULADOR DE TARIFA PARA EL PAGO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES

VIGENCIA A PARTIR DE : 01 DE FEBRERO DE 2016

PC	MENSUAL		TA
	TCB II	TCB I	
114.64	99.33	88.38	64.98

1	458.55	397.30	353.50	259.90
2	917.10	794.60	707.00	519.80
3	1,375.65	1,191.90	1,060.50	779.70
4	1,834.20	1,589.20	1,414.00	1,039.60
5	2,292.75	1,986.50	1,767.50	1,299.50
6	2,751.30	2,383.80	2,121.00	1,559.40
7	3,209.85	2,781.10	2,474.50	1,819.30
8	3,668.40	3,178.40	2,828.00	2,079.20
9	4,126.95	3,575.70	3,181.50	2,339.10
10	4,585.50	3,973.00	3,535.00	2,599.00
11	5,044.05	4,370.30	3,888.50	2,858.90
12	5,502.60	4,767.60	4,242.00	3,118.80
13	5,961.15	5,164.90	4,595.50	3,378.70
14	6,419.70	5,562.20	4,949.00	3,638.60
15	6,878.25	5,959.50	5,302.50	3,898.50
16	7,336.80	6,356.80	5,656.00	4,158.40
17	7,795.35	6,754.10	6,009.50	4,418.30
18	8,253.90	7,151.40	6,363.00	4,678.20
19	8,712.45	7,548.70	6,716.50	4,938.10
20	9,171.00	7,946.00	7,070.00	5,198.00
21	9,629.55	8,343.30	7,423.50	5,457.90
22	10,088.10	8,740.60	7,777.00	5,717.80
23	10,546.65	9,137.90	8,130.50	5,977.70
24	11,005.20	9,535.20	8,484.00	6,237.60
25	11,463.75	9,932.50	8,837.50	6,497.50
26	11,922.30	10,329.80	9,191.00	6,757.40
27	12,380.85	10,727.10	9,544.50	7,017.30
28	12,839.40	11,124.40	9,898.00	7,277.20
29	13,297.95	11,521.70	10,251.50	7,537.10
30	13,756.50	11,919.00	10,605.00	7,797.00
31	14,215.05	12,316.30	10,958.50	8,056.90
32	14,673.60	12,713.60	11,312.00	8,316.80
33	15,132.15	13,110.90	11,665.50	8,576.70
34	15,590.70	13,508.20	12,019.00	8,836.60
35	16,049.25	13,905.50	12,372.50	9,096.50
36	16,507.80	14,302.80	12,726.00	9,356.40
37	16,966.35	14,700.10	13,079.50	9,616.30
38	17,424.90	15,097.40	13,433.00	9,876.20
39	17,883.45	15,494.70	13,786.50	10,136.10
40	18,342.00	15,892.00	14,140.00	10,396.00

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA DE PRESUPUESTO

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

(CONALEP - RAMO 11)

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

Vigencia: 01 de febrero de 2016

		vigencia: 01 de febrero de 2016	
CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO BASE TABULAR	
		(C)	
		ZONA ECONÓMICA	
		II	III
	ASIGNATURA (A)		
E3701	Técnico Instructor "A"	259.90	316.55
E3711	Técnico CB I	353.50	426.55
E3713	Técnico CB II	397.30	482.10
E3725	Profesor Instructor "C"	458.55	554.65

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

- 1.- Los sueldos consignados en el presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios, constituyen la percepción ordinaria bruta mensual que debe cubrirse al personal Docente que trabaje un equivalente a 4 horas diarias con un tope máximo de 20 horas/semana/mes, de acuerdo con la jornada legal establecida.
- 2.- En ningún caso, la percepción ordinaria bruta mensual debe rebasar los montos que se consignan en el presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios.
- 3.- El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y demás prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en los términos de las disposiciones aplicables.
- 4.- El Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios, se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- La modificación de este Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios, está sujeta a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio, estarán sujetos a lo señalado en la Ley General del Servicio Profesional Docente en la Administración Pública Federal.
- 7.- No debe considerarse asignación adicional alguna a los sueldos contenidos en el presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 8.- La forma en que se instrumente el pago, depende del criterio administrativo interno, del ejecutor de gasto.
- 9.- El presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios, tiene vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

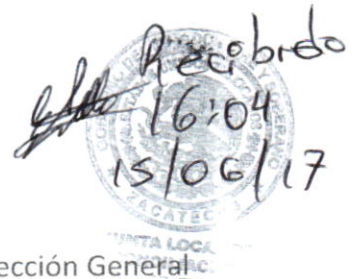
VALIDÓ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
TÉCNICO DE PRESUPUESTO
MARCO ANTONIO FLORES GARCÍA

AUTORIZÓ PARA REGISTRO
Y EFECTOS PRESUPUESTARIOS

TITULAR DE LA UNIDAD
DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
A. ISAAC GAMBOA LOZANO

CONVENIO # 1 (UNO)



Siendo las 12:00 (doce) horas del día 15 de junio de 2017, reunidos en la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Conalep Plantel Zacatecas con la presencia de los siguientes:

Por la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas:

- L.C Edmundo Benjamín Morones Dueñas
Director General
- Lic. Christian Josué Durón Medina
Coordinador de Administración y Finanzas
- Lic. Hiram Vidauri Quirarte
Asesor Jurídico
- *Ing. Gerardo Ochoa García*
Coordinador de Formación Técnica, Talleres y Laboratorios

Por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos Conalep Zacatecas:

- Lic. Ana María Leticia Breceda Domínguez Secretaria General
- Lic. Juan Flores Loera
Secretario de Conflictos
- LES. José Emmanuel Morales Valtierra
Secretario de Organización
- LC. Javier Rodríguez González
Secretario de Actas y Finanzas
- LEF. Miguel Ángel Domínguez Salazar
Secretario del Exterior

Derivado del emplazamiento a huelga realizado por el SUTACZ derivado de la revisión contractual, se ha llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Los requisitos para incrementar de 20 a 25 horas semana mes de base en el ejercicio de revisión contractual de la cláusula 22 del Contrato Colectivo vigente, serán los siguientes:

REQUISITOS PARA INCREMENTAR A 25 HSM DE BASE PARA MIEMBROS TRABAJADORES ACADÉMICOS DEL SINDICATO CON 20 HSM DE BASE, CATEGORÍA PC Y 10 O MÁS HSM POR TIEMPO DETERMINADO, APLICABLE PARA CICLOS AGOSTO DE 2018 Y AGOSTO 2019

1.- HAYAN ESTADO CONSTANTES DURANTE 5 AÑOS, IMPARTIENDO 20 HSM DE BASE Y 10 O MÁS HSM POR TIEMPO DETERMINADO

2.- HAYAN PERMANECIDO EN LA CATEGORÍA PC DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

3.- CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA TITULADO O SUPERIOR.

4.- QUE TENGAN ACREDITADO EL PROFORDEMS

5.- QUE TENGAN ACREDITADO EL CERTIDEMS O SU EQUIVALENTE

6.- QUE CUMPLA CON EL PERFIL ESPECÍFICO DE ACUERDO AL GRUPO-MÓDULO QUE IMPARTE Y/O LA NORMATIVIDAD APLICABLE SEGÚN LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EN EL PLANTEL.

7.- HABER OBTENIDO UNA PUNTUACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 600 PUNTOS EN EL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

8.- HABER OBTENIDO UN GRADO DE CUMPLIMIENTO DOCENTE IGUAL O SUPERIOR A 9.30 EN RELACIÓN AL ACUERDO 447 (COMPETENCIAS DOCENTES DEL SNB)

9.- QUE ESTÁN CERTIFICADOS EN LA NORMA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA (NIE) "CREAR AMBIENTES DE APRENDIZAJE" Y/O QUE ESTÉN CERTIFICADOS EN EL ESTÁNDAR 0647 EN AGOSTO DE 2018.

No habiendo otro asunto a tratar, se da por terminado la presente a las 12:30 horas, firmando los que en ella intervinieron.

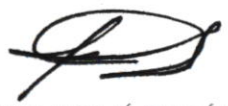
CONALEP ZACATECAS



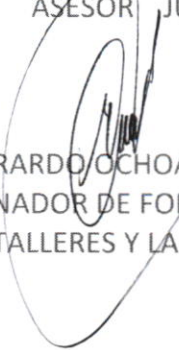
L.C. EDMUNDO BENJAMÍN MORONES DUEÑAS
DIRECTOR GENERAL



LIC. HIRAM VIDAURI QUIRARTE
ASESOR JURÍDICO



LIC. CRHISTIAN JOSUÉ DURÓN MEDINA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



ING. GERARDO OCHOA GARCÍA
COORDINADOR DE FORMACIÓN
TÉCNICA, TALLERES Y LABORATORIOS

SUTACZ



LIC. ANA MARIA LETICIA BRECEDA
DOMINGUEZ
SECRETARIA GENERAL



LES. JOSE EMMANUEL MORALES
VALTIERRA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



LEF. MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ
SALAZAR
SECRETARIO DEL EXTERIOR



M.I. JUAN FLORES LOERA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
CONFLICTOS



L.C. JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y FINANZAS

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

REGISTRO ÚMERO: 118/2017.

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO POR M.L. DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.-----

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, HA QUEDADO
DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA ANTE ESTA
JUNTA.- DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

EL SECRETARIO POR M.L.

LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE